



G-F 12212

DGCL
A

DISCURSO

DEL

Doctor D. Angel Grehnet y Enillen,

CATEDRÁTICO NUMERARIO

DE

HISTORIA Y ELEMENTOS

DE LA

LEGISLACION ROMANA.



SALAMANCA:

—
IMPRENTA DE LA CASA-HOSPICIO.
1865.

C.1218199
t.143982

DISCURSO

DEL

Doctor D. Angel Escobar y Guillen

CATEDRÁTICO NUMERARIO

DE

HISTORIA Y FUENTES

DE LA

LEGISLACION ROMANA

El punto del que me ocuparé en este discurso es el de la legislación romana, y en particular de la legislación que se refiere a las fuentes de la ley. En este punto, como es sabido, se ha escrito mucho, y se ha escrito muy bien. Pero yo quisiera que se escribiese también algo de lo que se refiere a la legislación romana, y en particular de la legislación que se refiere a las fuentes de la ley. En este punto, como es sabido, se ha escrito mucho, y se ha escrito muy bien. Pero yo quisiera que se escribiese también algo de lo que se refiere a la legislación romana, y en particular de la legislación que se refiere a las fuentes de la ley.



R-132553

Ilmo. Señor:

EN virtud del acta que acabais de oír, vengo el último entre mis compañeros, algunos ayer mis maestros, todos hoy mis queridos comprofesores, á celebrar con la pompa de costumbre el acto solemne de mi recepcion en este Claustro insigne, como catedrático de Derecho Romano.

Cuánta sea mi satisfaccion en este momento fácilmente podreis comprenderla todos, si os indico los poderosos y no pensados motivos que hicieron nacer en mí el noble deseo de sentarme á vuestro lado, y que perseverase en él durante el camino difícil y penoso que hasta aquí conduce. Los estimaréis como yo los he estimado y juzgaréis como yo ciertamente: que por razon de mis hábitos y estudios, de mi carácter, de mis afecciones y de mis intereses; ellos

constituyen y forman en conjunto lo que pudiera llamarse mi vocacion al Profesorado, de mi parte inmerecida.

Once años hace que en este mismo lugar, ante vosotros, ó mejor dicho ante los que á casi todos nos han precedido —porque desgraciadamente casi ha sido total y simultánea su desaparicion de entre nosotros—en este mismo lugar, decia, pronuncié la oracion de mi Investidura de Licenciado en Jurisprudencia, con otros veinte inolvidables condiscípulos. A este dia habian precedido siete años de estudio en estas mismas aulas; siete años de recibir vuestras luminosas siempre levantadas inspiraciones; siete años de residencia en esta Ciudad famosa, amiga y madre del estudiante, y para mí mas de una vez probada como tal; en cuyos monumentos, en cuyas costumbres, en cuyas virtudes y hasta en sus mismos defectos, en una palabra: en cuya atmósfera toda se nota, se siente y se respira la mas alta consideracion y respeto hácia la ciencia: irresistible estímulo y alentador acicate para los que vivimos en ella y para ella, habiendo consagrado desde niños nuestros entendimientos y nuestras vidas á sus modestas y deliciosas cuanto rudas tareas. Despues de aquellos siete años y de aquel dia inolvidable, han transcurrido otros once años sin que yo haya dejado de respirar en esta misma atmósfera, en la cual se conformaron mis inclinaciones y mi carácter; y cuanto por mi ha pasado durante ellos relativo á mis ocupaciones y estudios, á mi familia, á mis intereses... no necesito decirlo... todo, sabeis parece como que ha concurrido impensadamente á mi vocacion á este puesto.

Comprenderéis mejor ahora cuán grande debe ser, y yo os aseguro que lo és, la satisfaccion del menor de vuestros

compañeros, el último de los catedráticos... si pensais como pienso yo de mi mismo, que he llegado hasta aquí no por mi propia virtud ni merecimientos, que son ningunos, que fueran imposibles todavía; sinó por la virtud y fuerza, mas poderosas que lo fueran la virtud y fuerza de mi voluntad, de las circunstancias todas que constituyeron mi estado y posición, y pudiera decir, mi jóven vida toda.

Sabeis que voy á sentarme en la Cátedra que dejó vacante mi propio maestro el Doctor D. Miguel Carrasco, cuyo puesto y cuya persona miré siempre con mucho y cariñoso respeto. Y esta grave circunstancia, á la par que no puedo menos de estimarla en mucha honra mia, me ocasiona tambien en justa compensacion una mayor dificultad en mi cargo, y una nueva, especial y mayor responsabilidad en el delicado y noble desempeño del mismo: dificultad que yó el primero en honra de mi antecesor peritísimo me complazco en reconocer, que no pudiera disimularse y que me esforzaré por vencerla.

No es fácil, pues, que yo pueda corresponder dignamente—vosotros todos lo comprenderéis así, y esto me alienta—á quanto estas especiales circunstancias exigen de mí como Catedrático de Derecho Romano en Salamanca.

Catedrático yó en la renombrada Escuela de Salamanca, en la misma Universidad en donde me enseñaron, en la misma Cátedra de mi Maestro.... ! Cuánto se me aumenta en peso y dificultad el cargo solo por estas coincidencias....! Catedrático de Derecho Romano; esto es, del Derecho por escelencia del Universo mundo, de la ciencia de la disciplina civil de todos los pueblos cultos, del tesoro y centon imperecedero de las esperiencias y del saber universales en ciencias humanas y políticas. Porque

como ha dicho con el insigne Plinio (1) nuestro elegante y florido escritor el Marqués de Valdegamas: «Roma fué criada por el consejo divino para preparar las vías á Aquel que habia de venir; su encargo providencial fué asimilarse todas las teologías y dominar á todas las gentes... Su gigantesco imperio tiene por suya la legitimidad oriental, la muchedumbre y la fuerza: y la legitimidad del Occidente, la inteligencia y la disciplina. Por eso todo lo avasalla y nada le resiste. Roma figura á Jano, (rey dotado con la rara prudencia del conocimiento de lo pasado y de lo venidero), en su cabeza hay dos caras y en sus dos caras dos semblantes: el uno es el símbolo de la duracion oriental y el otro el del movimiento Griego: tan grande es su movilidad que llega á los confines del mundo y tan agigantada su duracion que el mundo la llama eterna..... El Sol que habia visto levantarse y caer agigantados imperios no habia visto ninguno desde el día de su creacion de tan augusta magestad y de tan estraña grandeza».

Por esto, pues; porque Roma tuvo esa misión superior y porque fué la síntesis ó el resúmen de todo lo antiguo y el preámbulo y gran precursor de todo lo moderno... Hé aquí porque la enseñanza de la legislacion Romana ha constituido siempre y constituye una ó mas cátedras, de las de mas importancia y grave trascendencia, de las Facultades de Derecho en todas las naciones de Occidente desde el siglo doce hasta el día. Hé aquí por qué ni la le-

(1) Numine deum electa (italia) quae coelum ipsum clarius faceret, sparsa congregaret imperia, ritusque moliret, et tot populorum discordes ferasque linguas sermonis commercio contraheret ad colloquia, et humanitatem homini daret; breviterque una cunctarum gentium in toto orbe patria fieret—Lib. 2.º, Capitulo 5.º

gislacion Española, ni la Francesa, ni la Prusiana, ni la Austriaca, ni la Alemana, ni la Inglesa ni la Italiana.... hijas todas de la legislacion romana..... ni ninguno de los centenares de códigos modernos pudieran explicarse ni comprenderse bien, sin haberse explicado y comprendido ántes la legislacion y códigos romanos: esa admirable legislacion, obra de los siglos, gloria de un individuo sinó de todo el pueblo romano en la larga duracion de su dilatado imperio.

El objeto de mis tareas no habrá de ser otro en la Cátedra que S. M. la Reina se ha dignado confiarme, que reproducir ese gran pueblo cada dia en la mente de mis discípulos, haciéndoles notar el enlace y la filiacion jurídica que con él tiene nuestra querida Patria, al explicarles la historia y elementos de su legislacion..... Porque, en verdad, la legislacion de un pueblo es el drama, es la vida del mismo pueblo en su generacion, en su crecimiento, en su virilidad y en su decrepitud hasta su muerte: la ley escrita ó no escrita, es el alma, el nervio de un pueblo, y conocida la legislacion se conoce al pueblo mismo..... Y si un pueblo se conoce por su legislacion, la legislacion de un pueblo se conocerá mejor conociendo el poder que legisla en su organizacion y en los modos de manifestarse, ó sea conociendo por quién y cómo se forma en él su derecho, su regla de disciplina social.

En el deber de discurrir en este acto solemne acerca de un punto de la Facultad de Derecho, ninguno me ha parecido mas propio de la ocasion, de la ilustracion y gusto naturalmente varios de este numeroso y respetable auditorio, y mas de la naturaleza ó calidad de los generales y menos técnico de mi asignatura... que desenvolver an-

te vuestra vista un cuadro ó esposicion crítica *de las formas y vicisitudes del poder y del derecho en la antigua Roma, ó sea, de su constitucion política y de las diversas fuentes de su legislacion.....* á fin de recordar en esta solemnidad académica, y reconocer y admirar una vez más, la legitimidad de la grandeza y de la duracion sempiterna de su imperio, en la memoria y estimacion de los hombres.

Muy remoto es el tiempo, dilatadísimos los lugares y la duracion de la escena; nada hallareis de nuevo y nada original hay de mi parte en la esposicion de los sucesos del drama, al cual os invito, rogándoos me escuchéis benevolamente: le sabeis todos de memoria. Pero es tan interesante la accion, hay en este gran drama tanto linage de grandezas, bellezas tantas y un tesoro tal de lecciones y de esperiencias sábias para los hombres y para los pueblos, que jamás perderá su novedad y alto interés; jamás se cansará el gusto en gustarle, y ni los hombres ni los pueblos dejarán jamás de hallar en él provechosas enseñanzas.

II.

Las sociedades humanas no han empezado por la ilustracion, ni por la libertad, ni por la igualdad; sus principios han sido informes y groseros; la cuna de las sociedades humanas todas se han mecido en la ignorancia, en la servidumbre y en la desigualdad. Asi nos lo enseña la historia de las naciones antiguas, y tales eran las bases fundamentales del régimen social de los pueblos de Italia, en medio de los cuales se levantó, hace dos mil y seiscientos años, el gran pueblo romano. Nada de estraño tiene, pues,

que desde su origen le veamos dividido en clases con derechos y deberes diferentes: una casta superior y dominante que tiene su especial matrimonio, su rito especial, su derecho privilegiado y el monopolio de las funciones sacerdotales políticas y judiciares: los *Padres*, los *Patricios*. Otra casta inferior y dominada, separada de la anterior por el abismo de la prohibición del matrimonio entre una y otra, no admitida en el rito ni en el derecho privilegiado de aquella, distribuida por familias bajo su protección y clientela, y escluida de las funciones y cargos públicos: la *Plebe*, los *Plebeyos*. Por último, otra porción de habitantes que no forma parte del pueblo ni grado en la gerarquía social, que no tiene derechos, que solo vive como animal, y cuyos individuos son para el ciudadano, lo mismo para el patricio que para el plebeyo, una mera cosa: los *Esclavos*.

La casta de los Patricios de una parte y la plebe de la otra, lucharon sin tregua ni descanso, hasta igualarse y confundirse en los hechos y en el derecho, en las instituciones y en las costumbres. Y en medio y con ocasión de los trabajos y ardidés de todo género empleados con ruda tenacidad y perseverancia seculares en esta lucha de fuerza y de ingenio á la vez primero entre sí: de dominación y asimilación de pueblos y naciones estrañas luego: de organización y regimiento despues por medio de relaciones mas justas y humanas cuanto fueran mas universales; debia surgir y surgió, debia formarse y se formó en su legislación admirable, que un dia habia de regir en todo el mundo el arte liberal por excelencia, la noble ciencia de la política y del derecho.

La historia y tradiciones nos enseñan: Que en la Cons-

titucion del pueblo romano las instituciones supremas fueron desde el principio el mismo pueblo reunido en asambleas llamadas *Comicios*, un *Senadô* y un *Rey*; que para la formacion y disciplina de los Comicios, Rómulo habia dividido el pueblo en *tribus* y en *curias*, y Servio Tulio despues en *clases* y en *centurias*; que el Senado se compuso primero de los gefes principales de la casta patricia, y luego tambien de notables plebeyos; que el Rey era electivo y su dignidad vitalicia; que la soberanía, ó *summa potestas*, no radicaba de un modo absoluto y sin límites ni en el Rey ni en el Senado, ni aun en los Comicios; que se hallaba repartida ingeniosamente para moderarla y limitarla en su ejercicio entre estas tres instituciones supremas.

Los Comicios constituian el principal elemento del poder del Estado; elegian el Rey y los caudillos ó generales para las tropas; nombraban para los cargos públicos y para las dignidades pontificales; decidian sobre cuanto interesaba á la composicion y modificaciones de las familias y sucesiones de los ciudadanos.—No se sabe sino por congeturas cuál fuese la organizacion y composicion interior de las Curias, y poco mas sabemos acerca de la composicion interior de las Centurias de que se formaban los Comicios; pero sí nos aseguran los historiadores, que en las decisiones de los Comicios por Curias predominaba la aristocracia de linage, y en las decisiones de los Centuriados la aristocracia de la riqueza; (1) que ambas eran cual mas cual menos, asambleas aristocráticas: que ambas coe-

(1) «Cum ex generibus hominum suffragium feratur, Comiti a curiata esse; cum ex censu et aetate, centuriata; cum ex regionibus et locis, tributa.» Aul. Gell., Noct. attic. XV. 27.

xistian y compartian el poder público en las deliberaciones supremas.—No es cosa fácil tampoco señalar las atribuciones de una y otra ni los términos de sus justas y ordenadas relaciones funcionando; aunque se vé que con el tiempo la Asamblea de las Centurias se levanta con el poder de hacer las leyes: que es el gran jurado en las acusaciones criminales graves y públicas: que crea ú establece nuevas magistraturas y magistrados y que se la domina el gran Comicio *máximus comitiatus*. Mientras que la asamblea de las Curias reducida primero á confirmar las elecciones para algunos cargos consulares y á deliberar en lo relativo al culto y á las instituciones sacerdotales, al órden de las familias y sucesiones; concluyó al cabo por ser una institucion meramente simbólica y formal, sin poder real alguno en la gobernacion del Estado.—Además de estas dos maneras de asambleas del pueblo romano, debe aquí hacerse mérito de una grave reforma introducida por el Rey de la Plebe Servio Tulio; la cual con el tiempo, desde el ruidoso juicio de Cariolano, dió lugar á una tercera clase de asambleas por tribus *comitia Tributa*—eminentemente populares. (1) Hablo de la division del pueblo en treinta tribus: division que no tenia como las anteriores por base ni el linaje ni la riqueza, que era meramente territorial en regiones ó cuarteles; distinguiéndose solamente por el lugar, no por la calidad de las personas, en urbanas y rurales.

El Senado, tambien asamblea compuesta de los Jefes

(1) Agrestium turba, quanta in urbem nunquam antea confluerat, summo mane forum occupavit: tribuni multitudine convocata ad *tributa comitia*, loca fori funiculis distincta cuique assignaverunt tribui: *primumque tunc Romanus populus tributis comitiis viritim tulit suffragia* multum reclamantibus Patriciis, te centuriata ex more fieri postulantibus. Dion de Hal Lib. 7.^o

principales de la casta Patricia y despues de los mas notables Patricios y plebeyos, en número que varió desde ciento en tiempo de Rómulo hasta seiscientos fijados ya por Augusto, que accidentalmente habia llegado hasta novecientos y mil durante las guerras civiles y dominacion de Julio César; constituia el segundo pero en realidad el mas poderoso elemento del Gobierno y del poder romanos.—Los Senadores eran nombrados por los Reyes ó por las Curias reunidas en Comicio al principio, luego por los Cónsules, despues por los Censores, y últimamente por el Emperador: el nombramiento debia recaer en persona principal por su nacimiento, por su riqueza ó relevantes servicios al Estado: no consta que se exigiese edad cierta para ingresar en el Senado, (1) aunque sabemos que la de treinta y un años era la que observaban los Censores para elegir en tiempo de Ciceron: el cargo de Senador era vitalicio, pero se decaia de él por indigno ó por haber venido á menos en capital ó fortuna, bastando para reputarse excluido—*motus*—que el Censor no leyese el nombre en la lista del Senado.—Esta asamblea aconsejaba á los Reyes, Cónsules ó Emperadores; deliberaba sobre cuánto concernia á la alta administracion interior y exterior del Estado; preparaba y discutia previamente los proyectos de ley, y despues de votados por los Comicios les daba ó no su sancion ó aprobacion *patrum auctoritas*; (2) imponia condiciones á los pueblos vencidos y era el árbitrio que decidia las querellas internacionales. Ciceron le llama *ordo amplissimus et sanctissimus: summum populi romani*,

(1) Ex autoritate Patres, ob aetatem Senatus vocabantur.—Florus.

(2) Tit. I. lib. 47—Cic. de Rep. II, 32—pro Domo, 16, 27.

populorumque et gentium omnium ac Regum consilium; y Cineas, embajador de Pirro, como éste le preguntase qué le habia parecido Roma, contestó: que la Ciudad le habia parecido un templo y el Senado una asamblea de Reyes. Su poder y autoridad fueron grandes; casi era el soberano durante la monarquía, y si fue menor su poder durante la república, su autoridad y universal prestigio fueron brillantísimos—*potestas in populo, auctoritas in Senatu* decia Ciceron; (1) en tiempo de los Césares, aunque absorbió la suprema potestad de los Comicios suprimidos por Tiberio, (2) ya no obraba por sí, no era ya ni su sombra.

El Rey es el tercer elemento y en un principio el primero y fundador del pueblo y estado romanos. Las Curias, en las cuales dominaba la casta patricia le nombraban, el Senado le aconsejaba y le daba fuerza y magestad rodeándole con su autoridad y prestigio.—La guerra, el culto y la jurisdiccion eran las tres esferas de su poder: tenia el mando absoluto de las tropas; era el gran caudillo ó capitán de aquel pueblo guerrero y conquistador; convocaba los Comicios y el Senado libremente los presidia y dirigia sus deliberaciones; egecutaba y hacia que se guardasen las leyes; administraba justicia por sí ó por medio de sus delegados, y como Soberano Pontífice presidia los actos del culto á la sazón eminentemente políticos, y gobernaba las cosas sagradas.

Tales eran las bases fundamentales de la organizacion y constitucion del Pueblo y del Estado romanos. Pero no se crea que esta constitucion política, tal y como hoy nos la

(1) De Leg. III, 12.

(2) Tunc primum é campo comitia ad Patres translata sunt. Annal. I, 15. Tacit.

enseña la historia, se formó en un solo acto ni por un solo esfuerzo del ingenio ó del talento organizador de un solo hombre, de una comision ó de una asamblea de sábios, ni tampoco que estuviese escrita al uso de nuestras constituciones modernas. Nada de eso. Precisamente porque no fué así, cabalmente el hecho de la generacion secular y magnífica de esa misma constitucion es lo que forma la grandeza y originalidad nacionales del pueblo romano; levantándose colosal gigante sobre los rudos pero sólidos cimientos que dejara echados Rómulo su primer Rey ó gran caudillo. En la constitucion Romana consuetudinaria, histórica, solo escrita ó encarnada en los hábitos, en los usos, en las costumbres y en la vida del pueblo todo; así como en su legislacion, en su idioma y en su literatura, vemos que tomó forma en diversas jornadas y fases la sublime y bellísima epopeya de la vida del pueblo rey.

III.

Nos enseña la historia como una verdad política, entre las pocas de todos los tiempos y lugares, que varios poderes supremos no pueden coexistir en un Estado sin que sean émulos ó rivales entre sí por la prepotencia, por la gloria y por el esplendor de la soberanía. Existen tres...? dos se reunirán para destruir al tercero: solo existen dos.? la lucha será mas encarnizada y mas viva: Roma nos dá de ello un ejemplo.

No habian transcurrido aun dos siglos y medio desde la fundacion de la Ciudad: el pueblo no contaba todavia mas que siete reyes, y ya se venia preparando un gran cambio político. El rey tendia á verse libre de la influencia domi-

nante de los Patricios: la política y las instituciones de Servio Tulio habian dado un golpe mortal á sus privilegios y supremacía de raza y de linajes: Tarquino el Soberbio fué mas rudo aun para con ellos, *quiso abatir las amapolas eminentes*; se trabó la lucha entre la aristocracia y la monarquía y la plebe fué arrastrada del lado de la aristocracia. Los Patricios acechaban una ocasion favorable; y el atentado contra la casta Lucrecia fué la chispa que inflamó los ánimos predispuestos: lograron que se sublevase el pueblo y que las puertas de Roma se cerrasen para siempre al rey, y Roma quedó convertida en una república consular aristocrática.

El ejemplo estaba dado en mala hora por los Patricios y para los Patricios y la leccion aprendida por el pueblo. De los tres elementos que tenian el poder social y ejercian el poder político en Roma solo quedaron dos: los Patricios y los plebeyos, el Senado y los Comicios. Habíanse unido los dos para derribar á los Reyes, y al punto de derribarlos comenzó entre ellos una lucha sin tregua, durante la cual los plebeyos fueron arrancando por medio de forzosas concesiones de los Patricios, que tenian el monopolio de los derechos, de las dignidades y de los honores, una parte cada vez mayor, hasta igualarse con ellos en esos mismos derechos, dignidades y honores. El pueblo en rebelion probó y estimó su fuerza y vió que el yugo que se le impusiera podia sacudirle: se hizo menos reverente, y unas veces la ambicion, otras el patriotismo, las mas el miedo, las menos la justicia, empezaron á halagarle. En virtud de las leyes Valerias las fasces consulares se abatieron y rendian á su presencia, se impuso pena de muerte al que ocupara una magistratura

sin su consentimiento; pena de muerte contra el que pretendiera hacerse rey, apelacion al pueblo de toda sentencia en la cual se condenara á un ciudadano á muerte, destierro ú azotes.—Y como la prueba estaba hecha y el medio habia dado resultados, á virtud de una nueva sedicion lograron los Plebeyos su gran magistratura tribunicia, sagrada é inviolable y armada del terrible *veto* contra el poder consular y senatorio. (1) En otro segundo movimiento, para vengarse de la dureza y arrogancia aristocráticas en Coriolano, arrancaron á los Patricios el privilegio de ser juzgados solo por sus pares: los Tribunos convocaron al pueblo en Comicios por Tribus meramente regionales y empezaron á hacerlo desde entonces por costumbre y á publicar las decisiones del pueblo reunido en esta forma (2). En otra tercera sedicion ó movimiento segun Floro, abrogaron la ley de razas que prohibia los matrimonios entre Patricios y plebeyos, publicando el plebiscito ley Canuleia *de connubio patrum ac plebis* (3). Y en otra cuarta sedicion ó levantamiento el Dictador Hortensio hizo que se reconociese por todos el carácter obligatorio de las decisiones tomadas en los Comicios por Tribus (4).

El pueblo pues, mejor dicho, la plebe se levantó al nivel de los Patricios. Si estos disponian de sus Cónsules y

(1) Cum plebs á patribus secessisset, anno fere septimo décimo post reges exactos, Tribunos sibi in monte sacro creavit.—Dig. 1. 2. 2. 20. Pomp.

(2) Tribuni vero .. suspicantes tributa (comitia) maluerunt cogere quibus committeretur iudicium, ne vel divitibus pauperes cederent, vel proletarii classicis, neve extrema plebis pars excluderetur á suffragiis; sed aequum jus calculorum esset omnibus tribulibus vocatis pariter.—Dioni de Halic. 7.

(3) Tertiam seditionem excitavit matrimoniorum dignitas, ut plebei cum patriciis jungerentur: qui tumultus in monte Janiculo, duce Canuleio tribuno plebis, exarxit.—Flor. lib. 1. 25.

(4) Hortensius dictator, cum plebs secessisset in Janiculum, legem in Esculetum tulit, ut quod ea jussisset, omnes Quirites teneret.—Plin. Nat. hist. lib. 16. 10.

del Senado, los plebeyos lograron ponerles en frente sus Tribunos y sus Tribus: unos y otros tenían y ejercían á la par (cosa rara) la potestad legislativa de la República: habia en ella dos Soberanos. Roma era entonces un Estado con dos cabezas y una situacion tan violenta no era estable: no podia subsistir por mucho tiempo. La plebe que habia conseguido lo mas: la potestad legislativa, lo alto de la Soberanía, no podia ya detenerse en la pendiente de sus conquistas sin conseguir lo menos: los honores y los cargos públicos.—Los Patricios, con sumo ingenio y con la astucia de la desesperacion del que se siente débil y se vé acosado, se habian dado maña, por medio del cambio de los nombres, unas veces, otras dividiendo y subdividiendo las magistraturas ó empleos, para reservarse en su clase las funciones de justicia y el poder administrativo del Estado. Pero en vano; era preciso comunicarlo todo: ya no podian tolerarse los privilegios de una parte y la sumision y la servidumbre de la otra: *ó todo ó nada*.—La emulacion se convirtió en odio, el odio acarreó la guerra, la guerra crueles venganzas y el desórden, el continuo desórden hizo necesaria la dictadura perpétua, y de la dictadura perpétua fácilmente se convirtió Roma en imperio; no sin haber asombrado al mundo este gran pueblo durante sus luchas interiores y en sus conquistas gloriosas con portentos de ingenio y de valor que no tuvieron ejemplo.

El Tribunado militar, el Consulado, la Pretura, la Dictadura, la Censura, el Pontificado, la Questura, el derecho de ser jurado..... magistraturas y funciones todas desgajadas de la suprema potestad régia abolida..... todas fueron sucesivamente alcanzadas y obtenidas por los ple-

beyos..... venciendo la astuta y tenaz política de exclusivismo y resistencia que desplegaron los Patricios: todas se habían comunicado yá entre los dos órdenes ó clases á mediados del siglo sétimo. Los derechos, los empleos, las dignidades y los honores eran ya comunes: ya no habia Patricios ni plebeyos, solo habia ciudadanos romanos.... que sin dejar de luchar entre sí interiormente habian logrado, con un civismo y amor á la patria heróicos, sujetar por de fuera todo el Orbe entonces conocido á la formidable y augusta República romana.

Los *Quirites*, los *Romanicives* de un carácter ab origine belicoso, exclusivista y dominador, y por feliz coyuntura patriota y religioso hasta el heroismo.... de cuyos rasgos de carácter vemos testimonios insignes en sus instituciones religiosas (1), en sus primitivas, fundamentales y mas famosas leyes (2), y en su bella literatura (3)... en las grandes ocasiones y peligros de la patria, en presencia del enemigo comun, olvidaban sus disensiones intestinas, y no pensaban sinó en Roma y en el triunfo: en vencer ó morir en defensa de sus dioses y de la República. Aquellos hombres no comprendian ni estimaban la propia gloria y grandeza personales, sinó como irradiadas de la gloria y de la grandeza de su República..... Los Albanos, los Sabinos, los Veienses, los Equos, los Volscos, los Samnitas, los Etruscos, los Campanios y los Tarentinos..... todos los pueblos de Italia quedaron sometidos

(1) Ritus familiae patrumque servanto; sacra privata perpetuo manento. Cic. De leg. II.

(2) Adversus hostem aeterna auctoritas esto.—Tabla 3.^a ó 6.^a, § 5.^o Cic. De offic. I. 42.—Dig. 50. 234. Gayo.

(3) Quo sis, Africane, alacrior ad tutandam rempublicam, sic habeto, omnibus qui patriam conservarint, adjuverint, auxerint, certum esse coelo ac definitum locum, ubi beati oeo sempiterno fruuntur. Cic. Somn. Scip. 3.

dos á la invencible Roma. Y ya que en el interior de la Península no tuvieron ni enemigos, ni siquiera extraños á quienes vencer, llevaron fuera sus armas victoriosas y se hicieron dueños sucesivamente de la Sicilia, la Cerdeña, la Galia Cisalpina, la Iliria hasta el Danubio, España, Africa, Macedonia, Grecia y el Asia menor de Antioco. Sucediéronse á estos los triunfos del bravo é intrépido Mario contra los Númidas, contra los Cimbros y Teutones, y contra los Galos indómitos y formidables de las orillas del Ródano. A estos los del gran Pompeyo; el cual, despues de haber vencido al temido rey del Ponto Mitridates, paseó su ejército triunfante por la Armenia, la Cólquida, la Albania, la Siria y la Arabia hasta Jerusalem. Y á estos los del César invicto por los campos inexplorados de las Galias y de la Gran Bretaña sobre los pueblos salvajes que hallaba al paso, escribiendo á la par sus comentarios inmortales.

Y cuando estos, ya Señores del mundo no tuvieron con quien luchar ni dentro ni fuera, ni por la comunicacion de los derechos, de los honores, de los empleos y dignidades, ni por la gloria de la República; lucharon por las personas de sus generales ó Jefes: comenzaron las ambiciones personales á dividirlos por *menos nobles motivos*... corrió á torrentes sangre fratricida... los personajes mas ilustres, gloria y ornamento del Estado... ¡qué horror...! ó acabaron por el suicidio ú á manos de los Sicarios... *las amapolas eminentes de Tarquino el Soberbio fueron al cabo abatidas*... y la lucha que comenzó —nótese bien— por la ambicion y resentimiento de los Patricios, con la brusca, revolucionaria é impolitica emancipacion de las dos clases ú órdenes, que constituian enton-

ces el pueblo, del yugo suave de la autoridad real moderada y moderadora, vino á terminar al cabo en el mando absoluto de uno solo, con la sujecion y avasallamiento de ambas clases confundidas ya en una, pero aniquiladas las dos por los desastres de la misma lucha, bajo la mas dura coyunda del despotismo imperial.

Toda la potestad del Estado radicó desde entonces de derecho y formalmente en los Césares; pero de hecho y en la sustancia la soberanía radicaba en la fuerza militar, en el número y vária fortuna de las legiones. Los Comicios desde Tiberio ya no se reunian: la dignidad consular que sustituyera á la monarquía fue absorbida, primero por el Tribunado militar, accidentalmente por el Decenvirado, luego por la Dictadura perpétua, breve tiempo por el Triunvirato y definitivamente por la Magestad Imperial: el Senado, que fue casi soberano durante la monarquía, el alma y esplendor de la República, y ya en su agonía heredero, aunque nominal de los Comicios, vino á quedar reducido á un consejo sumiso y obediente del Emperador; y el Emperador, á su vez, sumiso y obediente á las muchedumbres, las cuales como ociosas estaban hambrientas, desasosegadas y sin asiento, mortificado por la soberbia y petulancia militar de sus legados y procónsules, y á merced de las turbulentas legiones triunfadoras.

En tales condiciones Roma no podia resistir la predicacion Evangélica, ni las pertinaces invasiones y rudas acometidas de la vigorosa agreste Germania. El poder de la Roma pagana...¿quién lo duda...? va á concluir, y concluyó en breve, para dar lugar al poder de la Cristiana Roma: ha recorrido la mitad de su carrera. Pero antes de ex-

pirar legará á la nueva Roma cabeza de la Cristiandad en su idioma, en su literatura, en su historia y en su legislación, nuevas bases é instrumentos para la mayor y mas alta grandeza que la espera.—La política, la elocuencia y la filosofía habian tenido su edad de oro durante la República, con cuya herencia se enriqueciera el Imperio: y la actividad y el genio de los sábios, no teniendo que ocuparse ya ni en la política ni en el gobierno de la cosa pública personificado en el Emperador; se convirtieron hácia la literatura y el derecho, para humanizar y relacionar armónicamente las diversas naciones y gentes que habian venido á quedar sujetas bajo el mismo yugo: y la rica herencia que dejara en su caída el Imperio de Occidente, recogida por el gran Justiniano y purificada bajo el fecundante cristiano sol del Oriente, fué luego luz y tesoro de disciplina que sacó á la Europa de la lobreguez y anarquía de los tiempos medios... vivificada por el soplo divino de Jesus ya triunfante en la nueva Roma, mediante la grande autoridad é influencia que al mismo tiempo como providencialmente alcanzara el Pontificado.

Tales fueron, brevísimamente compendiadas las formas y vicisitudes del poder en la antigua Roma.—Resta aún á mi propósito presentar en resúmen tambien, cuáles fueron las diversas formas que afectó su derecho; ó sea, lo que tambien llamamos las fuentes ú orígenes de la legislación romana.—Y aunque temo si el deseo de conformarme con el buen gusto de ser breve me traerá al caso de ser insuficiente ú oscuro, en asunto tan vasto, es fuerza limitarse á meras indicaciones: y confio que estas meras indicaciones al herir en vuestros oidos y al caer en vuestros ilustrados entendimientos, serán fecundadas por vosotros, y

que ellas bastan para que en vosotros reciban al punto todo su ser, toda su importancia, los hechos y las ideas de Roma, que intento recordeis en esta solemnidad de mi recepcion pública como catedrático de Historia y Elementos de su sábia legislacion.

IV.

Las relaciones civiles de los pueblos no han sido establecidas ni reguladas desde sus principios por medio de códigos ó de leyes formadas á priori. La idea ó el sentimiento del derecho, de lo bueno, de lo justo, anterior y superior á la voluntad y libre alvedrio del hombre, empieza á recibir formas irreflesivamente, asi como el pensamiento en el idioma pátrio, en los usos y costumbres nacionales. Todo derecho empieza á ser forma de observancias habituales, como consuetudinario: es engendrado por las necesidades y por las creencias de la nacion, vivificado por la práctica diaria de los jueces, definido y metodizado luego por la jurisprudencia, é influido despues por el espíritu generalizador de la filosofía elevado á la categoría de la ciencia.

Asi aconteció en Roma; y el mérito de la potestad legislativa y de los jurisconsultos romanos consiste principalmente en que nunca apartaron ni la ley ni la ciencia de la experiencia é intuicion inmediata de la vida; guardando en la formacion y desarrollo del derecho y de las doctrinas un método y una lógica admirables (1). El

(1) ...«Dixi saepius, post scripta geometrarum nihil extare quod vi ac subtilitate cum romanorum jurisconsultorum scriptis comparari possit: tantum nervi inest, tantum profunditatis... Nec spiam juris naturalis praeclare exculti uberio-

derecho progresaba con la vida: las instituciones políticas permitían á los jueces que acomodasen los principios establecidos en las leyes á las necesidades nuevas y que los ajustasen á los casos diarios. Roma tuvo el buen sentido político de rejuvenecer sus leyes y sus instituciones antiguas por medio de otras nuevas que fueran siempre como su continuacion ó consecuencia. Así se sostenía el equilibrio entre las fuerzas de conservacion y de movimiento que animan perennemente á los Estados; cuya armonizacion justa y oportuna constituye el eterno problema social.

En efecto: En un principio no hubo leyes en Roma y la Ciudad se gobernó por el arbitrio de los Reyes..... *initio civitatis nostrae*—dice Pomponio (1)—*populus sine lege certa, sine jure certo primum agere instituit: omnia que manu á regibus gubernabantur*. Despues se publicaron por el mismo fundador Rómulo y por sus sucesores algunas leyes curiadas..... *Postea aucta ad aliquem modum civitate..... Romulus ipse leges quasdam curiatas ad populum tulit: tulerunt et sequentes reges.....* y por estas leyes régias-curiadas y por usos y costumbres se gobernó la Ciudad hasta la abolicion de la monarquía, por espacio de 244 años. *Exactis deinde regibus*—añade Pomponio—*lege tribunicia omnes leges hae exoleverunt: interum-*

ra vestigia deprehendas. Et ubi ab eo secessum est, sive ob formularum ductus, sive ex majorum traditis, sive ob leges novas, ipsae consequentiae ex nova hypotesi aeternis recte rationis dictaminibus addita, mirabili ingenio, nec minore firmitate deducuntur. Nec tan saepe a ratione abitur, quam vulgo videtur. Leibnitz. Op. vol. 4.º, part. 3.ª, pág. 267, edit. Dutens.—Y el mismo en otro lugar dice: Ego digestorum opus vel potius auctorum, unde excerpta sunt, labores admiror, nec quidquam vidi, sive rationum acumen, sive dicendi nervos spectes, quod magis accedat ad mathematicorum laudem. Epist. t. I., p. 119.

(1) D. 1.º, 2.º 2.ª—Pomponio que floreció en el Imperio de Antonino el Píadoso, 138 á 161 de J. C. formó un compendio de la historia del Derecho Romano á donde se hallan las noticias más exactas sobre la materia.

que coepit populus romanus incerto magis jure et consuetudine uti quam per latam legem. Los Cónsules, pues, al principio, así como lo habían hecho los reyes decidían por sí y ante sí la mayor parte de los negocios; ó guiados por la equidad natural ó por las antiguas costumbres; por el derecho *more majorum introductum*, por la *auctoritas rerum perpetuo similiter judicatarum*. La justicia civil era entonces incierta, no había leyes fijas á que atenerse y dependía del arbitrio ó del capricho de los Cónsules: la jurisprudencia también incierta y arbitraria era un secreto misterioso de los Patricios; y el pueblo ignoraba la regla á que debía ajustar su conducta y de esta manera yacía en la peor de todas las servidumbres.

El Derecho Romano, pues, por espacio de trescientos años, ó no existió formado sinó en las costumbres ó le formaron solamente los Patricios: yá como reyes, pues que eran elegidos por ellos y dentro de su clase, yá en los Comicios Curiados á donde predominaban, ó yá en el desempeño de las magistraturas y cargos públicos que ellos solos ejercían.—Algunas leyes régias—curiadas, completamente desconocidas y los *mores majorum* hé aquí las formas del derecho romano en sus principios, secreto, desigual, arma é instrumento de dominacion en poder de los Patricios.

Pero como el mayor enemigo del poder suele ser el poder mismo, los Patricios dueños absolutos del Estado abusaron de su omnímodo poder hasta un extremo irritante. Suscitaron continuas guerras con la mira yá de aprovecharse del botín, yá con la de que encareciesen las subsistencias, para vender á mas alto precio sus cosechas de grano, vino y aceite. El pobre que al marchar á la guerra no tenía bastante fortuna para dejar en casa un esclavo

encargado del cultivo del campo y del cuidado de los ganados, y que al volver hallaba desolada su hacienda; se veía precisado, pues le era forzoso vivir, á tomar prestado para comprar... por el interés y al precio que le exigiera el rico usurero, de concierto con todos los de su condicion. Y luego que el pobre se veía empeñado, ya no había poder humano que detuviese el curso de la justicia; sobre todo cuando era un Patricio, y mas aun cuando era un Senador el que hacia valer sus derechos ante los Cónsules, pues que los Cónsules debian á los Senadores su nombramiento y autoridad.

Uno de estos infelices deudores que logró escaparse de casa de su acreedor, se presentó en la plaza maltratado y cubierto de heridas. El espectáculo agitó á la muchedumbre: se difundió el descontento entre la plebe, y al cabo estalló la sedicion y retirada en armas al Aventino, que la proporcionó, ademas del perdon de las deudas y la libertad de los deudores actuales entonces, la sagrada y poderosa magistratura tribunicia y sus valientes tribunos.

Y ó por que la plebe no podia llevar este estado del derecho, de suyo intolerable por lo desigual é incierto, ó por que los Cónsules y Tribunos no podian conciliar sus pretensiones opuestas; es lo cierto que la plebe llegó á solicitar con grande empeño y que los Patricios resistieron con tenacidad la redaccion y publicacion de leyes que fueran comunes á las dos clases ú órdenes... *aequanda libertas summis infimisque jura aequare...* (1).. hasta que el Tribuno Cayo Terencio Arsa lo propuso en 292 y el Senado al cabo, despues de terribles luchas y temeroso de la rui-

(1) Tit. Lib. III, 31—Dion. de Halic. X.

na de la República, aprobó la ley Terentilia; y en su consecuencia se publicó el año 303 la famosa *Ley Decemviral* ó de las *Doce tablas*.

Hé aquí la primera forma del derecho romano escrito; á la cual se han tributado elogios que, ateniéndonos á los escasos y no indubitados fragmentos que de ella han llegado hasta nosotros, parecen exagerados... (1) Si bien es tan cierta la huella de su alta estima é importancia en Roma, que en adelante nadie se atrevió á derogarla; todos los trabajos científicos versaron acerca del desarrollo de sus rudos y concisos preceptos; y fue la norma del método seguido por los magistrados y por los juriconsultos en sus edictos y libros doctrinales. Ella forma la gran basa granítica del derecho romano. *Carmen necessarium*, ha sido llamada y en las escuelas la aprendían de memoria.

Después de la publicación de esta gran ley, mas bien política y fundamental del Estado que regla para la vida civil privada, es cuando podemos decir que empieza á formarse el estado de derecho en Roma. Ella rompiendo en parte el velo del misterio del derecho mitológico y sacerdotal, abrió la época de la legalidad y sirvió de punto de apoyo para en adelante: dió materia cierta para ulteriores trabajos científicos y legales; pues que hasta entonces no había podido discurrirse acerca de un derecho que casi no existía, por lo desconocido, vago y arbitrario en su manera de ser.—La legislación escrita hizóse naturalmente necesaria con mas urgencia para ordenar las rela-

(1) «Fremant omnes licet, dicam quod sentio: bibliothecas, mehercule, omnium philosophorum unus mihi videtur XII. Tabularum libellus, si quis legum fontes et capita viderit, et auctoritatis pondere, et utilitatis ubertate superare.» Cic. de Orat. I. 43.—«Corpus omnis romani juris. Fons. publici privatique juris. Tit. Lib. III. 4.—Finis aequi juris.» Tac. Annal. III. 27.

ciones públicas: pues que como menos precisas que las privadas para llenar los fines fundamentales de la vida; Dios providente, al paso que aseguró la realización de la justicia y armonía encarnando la regla de estas en nuestra naturaleza íntima, permitió mas ancho campo al libre alvedrio del hombre en cuanto á la ordenacion de aquellas públicas y sociales. Y los desvios de la equidad consiguiendo al error, á las pasiones é intereses egoistas de los hombres... bajo la forma y manifestaciones siempre de abominables tiranías... exigieron en Roma con mas urgencia como remedio para el presente y como garantía para el porvenir una constitucion, un pacto fundamental primero que un código civil. Hé aquí el sentido y la alta importancia de la Ley Decemviral. Sin embargo repetimos, despues de las costumbres que ella misma supone y á cuyos detalles y pormenores no desciende en todas las materias, la ley de las Doce tablas es la primera forma y la fuente de todo el derecho público y privado de los romanos.

V.

El derecho se escribió en parte y recibió forma cierta. Pero como la ley es en sí una regla abstracta y letra muerta, es siempre necesario... y lo fué mayormente en Roma por la rudeza, concision é insostenible exclusivismo de aquella... establecer á su lado una fuerza pública organizada para desarrollarla, que la concretase á las necesidades y usos diarios, dándola movimiento y vida, y un procedimiento para poner en ordenado juego esta fuerza: una magistratura y un derecho adjetivo y procesal. Y esta necesidad social del establecimiento de las magistraturas y

del progresivo constante desarrollo de su rudo derecho primitivo, la satisfizo el pueblo rey, con esquisito sentido político y con admirable sabiduría y consecuencia, por medio de nuevas reglas en formas que llamamos *Leyes*, *Senadoconsultos*, *Plebiscitos*, *Edictos de los magistrados*, *Respuestas de los juriscónsultos ó prudentes* y *Constituciones imperiales*; pudiendo afirmarse que el pueblo romano usó y hasta apuró las formas todas del derecho y del poder (1). Su legislacion, obra de los siglos, aluvion prodigioso de doctrina jurídica, como el grande Oceano, se ha formado con el caudal de las fuentes todas que hoy y siempre reconocerá por naturales y legítimas la insigne ciencia del derecho, á saber: *la ciencia, el poder y el foro*.

Despues de la publicacion de la gran Ley de las Doce tablas, en los asuntos graves de política y de administracion del Estado, las formas complementarias del derecho eran á la sazón las leyes y los *Senadoconsultos*: para los privados el arbitrio judicial, el *usus auctoritas*. Las *leyes* se hacian en los Comicios reunidos por Centurias, ó por Curias en algunos casos, y prévias ciertas formalidades y ritos sacerdotales; en cuyas asambleas hemos dicho significaba muy poco ó nada la plebe y mucho el Senado, de donde solia partir la iniciativa y recibian las leyes para ser ejecutivas el *auctoritas patrum* ó sancion.—Los *Senadosconsultos* se hacian á propuesta de los Cónsules ó de otros varones Patricios consulares para las cosas de administracion y alta política; sin ninguna intervencion ni aún

(1) En cuanto al derecho es indudable. En cuanto al poder no usaron como en los Estados modernos la representacion nacional; ni lograron por medio de institucion alguna la inviolabilidad junto con la responsabilidad del poder; como nosotros en nuestro Monarca constitucional sagrado é inviolable con sus Ministros sujetos á responsabilidad.

la presencia ú asentimiento de la plebe.—*El arbitrio judicial* era tambien el de los Patricios: ellos son los dueños exclusivos de las magistraturas y ellos solos estan en el secreto del sentido de la ley y de las formas de enjuiciar; exclusivismo y secreto que dejaron subsistente su predominio sobre la plebe. Ellos son los legisladores en las Curias, en las Centurias y en el Senado: ellos son los intérpretes necesarios de las leyes: ellos son los jueces que las aplican.

Pero como ni esto era lo justo ni aun siquiera lo convenido, la situacion del estado no podia ser definitiva. Si los Patricios contaban con la influencia que dan una distinguida y noble prosapia, el ejercicio de las funciones sacerdotales, el mando de las tropas y el conocimiento y aplicacion de la política y de las leyes; los plebeyos contaban á su vez con el número, con la fuerza, con la impaciencia hija de su malestar y sobre todo con las sediciones. En esta situacion los Tribunos, á imitacion y á la par de cómo lo hacian los Cónsules con todo el pueblo por Centurias, empezaron á convocar, reunir y disciplinar por Tribus á la plebe..... sin ceremonias, sin ritos sacerdotales ni solemnidad alguna..... y á proponer y hacer que se votasen en estas asambleas nuevas leyes ó reglas de conducta para la vida social, denominadas *Plebiscitos*... forma ó fuente nueva del derecho y de las mas abundantes.... con los cuales contrarestaban el gran predominio de los grandes en las Curias, en las Centurias y en el Senado: muy resistidos primero y menospreciados por los Patricios, pero que al fin en 468, en virtud de la ley Hortensia, se les declaró con fuerza obligatoria general, y llegaron casi á confundirse con las verdaderas leyes

centuriadas, y á recibir como éstas el nombre genérico de leyes. (1)

Todavía no era esto todo, ni se estimó como bastante. Armada ya la plebe de sus Tribunos, de la ley Decemviral, y de la potestad legislativa con sus Plebiscitos iguales á las leyes y *Senadoconsultos*; marchó á la conquista de las magistraturas, del conocimiento del derecho y de las formas del enjuiciamiento..... á donde se habia parapetado el secreto del poder Patricio..... hasta que penetró de lleno en la ciencia y en el foro como habia penetrado en el poder: en los antros misteriosos de las tres altas cumbres adonde se daban formas secretas al derecho; y de donde sacadas muy luego á la luz y fecundadas despues por la equidad y por la prudencia, brillaron y brillarán siempre en honra y memoria eternas del saber y grandeza de los romanos.

Las funciones de justicia estaban encomendadas á los Pretores y la interpretacion al Colegio de los Pontífices.

Los Pretores, y á imitacion suya los Ediles y Presidentes de las provincias, obligados por las necesidades diarias de la práctica, y para prevenir su propia responsabilidad, ante un pueblo que ya los residenciaba al terminar sus magistraturas, y aun durante ellas por medio del alto poder y del veto tribunicio; al posesionarse de sus cargos, formaban y publicaban *edictos*..... «viva vox juris civilis,» segun la expresion de Marciano... (2)... especies de Ordenanzas, Instrucciones ó Reglamentos, en los cuales esplicaban y fijaban el sentido del derecho se-

(1) Plin. Nat. hist. lib. 16. 10.

(2) D. 1. 1. 8.

gun ellos le entendian y habian de aplicarle (1); viniendo á nacer de este uso la mas importante de las varias formas del derecho romano, especialmente del civil privado: forma que se conoce con el nombre de derecho honorario — *jus honorarium*;—por medio de la cual y en fuerza de la costumbre (2), compartian estos magistrados parte la mas esencial del supremo poder del Estado, la potestad legislativa. Se abusó de esta forma, como se abusa de todo, alterando el Edicto durante el año—como de ello admiramos una brillante prueba en las enérgicas Verrinas de Ciceron—cuya fijeza y publicidad eran preciosa garantía de la libertad civil de los ciudadanos; y hubo necesidad de publicar la ley Cornelia de Edictis, para que no se hiciesen tales alteraciones: viniendo á quedar desde entonces—año 687 de R.—reconocida implícitamente por la ley esta nueva forma del derecho. De estos edictos se compuso despues en tiempo de Adriano—años 117 á 138 de J. C.—una coleccion resúmen del derecho pretorio ú honorario llamada *Edicto perpétuo*, que llegó á acabar con el arbitrio de los Pretores sustituido por el absorbente insaciable arbitrio del Emperador.

La influencia que esta magistratura haya ejercido en la formacion y desarrollo del derecho romano ha sido objeto de encontradas opiniones: creyendo unos que fue dañosa hasta haber desfigurado y destruido el derecho nacional—lo cual es cierto en alguna manera—y juzgando los mas

(1) *Magistratus jura reddebant, et ut scirent cives, quod jus de quaque causa quisque dicturus esset, seque praemuniret (ó praemunirent) edicta proponebant quae edicta praetorum jus honorarium constituerunt.*—D. 1, 2, 2, 10, Pomp.

(2) *Consuetudinis autem jus esse putatur id, quod voluntate omnium sine lege vetustas comprobavit. In ea autem jura sunt quaedam ipsa jam certa propter vetustatem, quae in genere et alia sunt multa et eorum multo maxima pars, quae praetores edicere consueverunt.*—Cic. de invent. 2, 22.

que fue beneficiosa; pues que al influjo de sus edictos y á los trabajos consiguientes de los juriconsultos se deben la admirable armonía y consecuencia entre las necesidades y el derecho, entre las leyes y las conveniencias, que han levantado el derecho romano á la altura de *razon escrita*, y hecho de él un tesoro de perdurable doctrina para la vida social. La verdad es, en mi entender, que esta magistratura establecida al principio como un recurso de los Patricios en retirada y reserva contra la plebe con el fin de seguir monopolizando el derecho; andando los tiempos, efecto de la estension progresiva del Estado, de la inmigracion continúa de nuevos habitantes, pueblos y naciones, y de la estrechez del derecho escrito..... ella misma vino á convertirse como necesariamente en elemento reformador y en abundosa y saludable fuente de derecho. Los Pretores, en la doble obligacion de no incurrir en denegacion de justicia y de sus justos, sacaban la fuerza y autoridad de sus edictos de conformarlos con los eternos y universales principios de la razon y de la equidad, aplicados á la naturaleza del hombre como ser social; y por medio yá de *palabras nuevas*, yá de *ficciones*, de *escepciones* y *restituciones*, ayudaban, suplian y corregian la insuficiencia, los vacíos y la rudeza del primitivo derecho de Roma con respeto sumo, sùtil delicadeza, sentido práctico y lógica admirables (1). Sobre los cuales edictos ejercitaron su ingenio los juriconsultos filósofos que formaron la ciencia del Derecho escribiendo la razon.

Desde el origen de la Ciudad fue costumbre y un deber

(1) Jus praetorium est quod praetores introduxerunt adjuvandi, vel supplendi, vel corrigendi juris civilis gratia propter utilitatem publicam: quod et honorarium dicitur, ad honorem praetorum sic nominatum. D. 4, 1, 7, 2. Papiniano.

legal para los nobles patronos, Padres ó Patricios, que se sentasen en el patio ó portal de sus casas---*atrium*,--y allí rodeados de sus clientes que los consultaban sobre el derecho, les respondieran á manera de oráculos (1); acudiendo la multitud en tropel, desde la salida del sol ú al canto del gallo, á tomar puesto en los átrios de los Patricios mas poderosos ó que habian alcanzado mayor nombradía (2). La ciencia del derecho no se enseñó públicamente en los cinco primeros siglos de Roma. Los Patricios pretendieron monopolizar tambien el conocimiento é interpretacion de las leyes (3): y con este fin, sin duda, idearon los *fastos* las *fórmulas* y *cifras* que Cneo Flavio, amanuense del Pontífice Apio Claudio el ciego, publicó el primero—el año 450 de R—que Tiberio Coruncanio, primer Pontífice plebeyo, enseñó despues públicamente—año 509—y que Sexto Elio por último—555—divulgó con su *Tripertita*..... en cuyos servicios fueron en adelante secundados por varones los mas insignes; contándose entre estos el grave y severo *vir optimus* Scipion Nasica; al cual dió el Senado una casa á espensas del Erario en la *via Sacra* para que pudiera consultársele mas fácilmente—por los años 570 en adelante..... (4).—Con lo cual acabó el misterio de la ciencia legal, y el responder en derecho vino á constituir una ocupacion libre, nobilísima por su origen y linage, y el arte liberal por escelencia. Despues,

(1) «Romae dulce diu fuit et sollemne, reclusa mane domo vigilare, clienti promere jura». Hor. epist. II. I. 103.

(2) «Agricolam laudat juris legumque peritus sub galli cantum consultor ubi ostia pulsat.» Hor. sat. I. I. 9 y 10.

(3)...In latenti jus civile retinere cogitabant, solumque consultatoribus vacare potius quam discere volentibus se prestabant. Dig. 1. 2, 2, 35. Pomponio.

(4)....Caius Sapia Nasica: qui optimus á Senatu appellatus est: cui etiam publice domus in Sacra via data est, quo facilius consuli posset. D. 1, 2, 2, Pomponio.

esta noble ocupacion de responder en derecho que al principio se ejerció como en cumplimiento de un deber del rico patrono hácia sus pobres clientes y luego como una profesion liberal y pública, al fin llegó á pedirse como un favor de los Césares (1). La centralizacion del poder atrajo á los jurisconsultos al servicio y ayuda del imperio en los consejos, en la Administracion, en la redaccion de los actos legislativos y en los Tribunales Supremos, para dar solucion á las muchas dudas de derecho; hasta el punto de ser apellidados: *juris ó legum conditores*. Sus doctrinas y respuestas—*responsa prudentum*—yá por el crédito y fama que ó gozaron ó gozaban sus autores, yá por la fuerza de la costumbre, vinieron á formar una parte muy importante del derecho bajo la denominacion genérica de Derecho Civil—*jus civile* (2)—y recogidas y coleccionadas por sus discípulos ó pasantes y por ellos mismos, servian de guia á los litigantes y no pocas veces de norma á los magistrados ó jueces: su crédito aumentó de dia en dia con prevenir y resolver casos nuevos, y haciéndose obligatorias por el uso, al fin se incorporaron en la legislación como una nueva fuente ó forma del derecho. Adriano concedió—117 á 138 de J. C.—á las opiniones de los *licenciados* cuando eran unánimes el carácter y fuerza obligatoria de leyes (3): y en el siglo quinto, cuan-

(1) Ante tempora Augusti publice respondendi jus non á principibus dabatur sed qui fiduciam studiorum suorum habebant, consulentibus respondebant. Dig. 1, 2, 2, 47 Pomponio.

(2).... Hoc jus, quod sine scripto venit, compositum á Prudentibus, propria parte aliqua non appellatur, ut caeterae partes Juris suis nominibus designantur, datis propriis nominibus caeteris partibus: sed communi nomine appellatur. *Jus civile*. Dig. 1, 2, 2, 5. Pomponio.

(3) Responsa prudentium sunt sententiae et opiniones eorum quibus permisum est jura condere: quorum omnium si in unum sententiae concurrant, id quot ita sentiunt *legis vicem* obtinet: si vero dissentiant, judici licet, quam velit, sententiam sequi: idque rescripto divi Hadriani significatur. Cayo inst. 1, 7.

do ya se precipitó la decadencia del imperio en poder, en ciencias, en letras y en todo, y ya no habia ni prudentes á quienes consultar..... á los mas famosos é insignes de los que habian existido, se les reconoció como oráculos y se les hizo responder *ultra tumba*; dando Teodosio II y Valentiniano III fuerza obligatoria de ley á sus opiniones, respuestas y sentencias, y declarando legislativamente la superioridad ya popular del famosísimo juriconsulto Papiniano (1)..... hasta que adoptándolas como suyas propias el emperador Justiniano las dió forma y autoridad de leyes para general instruccion y observancia, ordenando con ellas su libro inmortal *Pandectas ó Digesto*, y el no menos precioso *Instituciones*.

La forma postrera y con el tiempo la exclusiva que recibió en Roma el derecho fue la forma de *Constituciones imperiales — Imperatorum plácita*. — Los emperadores desde Augusto, ó mejor dicho desde Julio César, empezaron á dar órdenes á sus lugar-tenientes por medio de mandatos en forma de *epístolas*, á contestar á los particulares que les suplicaban en consulta por medio de *res-*

(1) Hé aquí el texto de la llamada *Ley de citas*: «Imp. Theod. et Valent. A. A. ad Senat. Urb. Rom.»

«Papiniani, Pauli, Gaii, Ulpiani atque Modestini scripta universa firmamus, ita ut Gaiam quae Paulum, Ulpianum et caeteros, comitetur auctoritas, lectionesque ex omni ejus opere recitentur. Eorum quoque scientiam, quorum tractatus atque sententias praedicti omnes suis operibus miscuerunt, ratam esse censemus, ut Secaevoiae, Sabini, Juliani atque Marcelli, omniumque quos illi celebrarunt; si tamen eorum libri, propter antiquitatis incertum, codicum collatione firmentur. Ubi autem diversae sententiae proferuntur, potior numerus vincat auctorum; vel si numerus aequalis sit, ejus partis praecedat auctoritas, in qua excellentis ingenii vir Papinianus emineat, qui, ut singulos vincit, ita cedit duobus. Notas etiam Pauli atque Ulpiani in Papiniani corpus factas, sicut dudum statutum est, praecipimus infirmari. Ubi autem pares eorum sententiae recitantur, quorum pars censetur auctoritas, quod sequi debeat, eligat moderatio judicantis. Pauli quoque sententias semper valere praecipimus.»—Dat., VII. Id. Nov. Ravennae, DD. NN. Theod. XII. et Valent. H. AA. cons.—(Codigo Teodosiano, de *Responsis prudentum*.)

criptos, á resolver los negocios graves que particulares y pueblos ponian en su alto arbitraje por medio de *decretos*, y á reformar tomando medidas generales muchos puntos de derecho y administracion por medio de *edictos*. Cuyas constituciones imperiales... yá porque en virtud de la política sagaz de los Césares las magistraturas todas se vinieron reconcentrando en ellos.... yá porque en virtud de la llamada Ley Régia hubiesen recibido explícitamente la potestad legislativa del pueblo.... ó yá finalmente por que la situacion lamentable del Imperio no consintiese otra cosa mas conveniente á la sazón.... es lo cierto que, habiendo caído en desuso desde el tiempo de Adriano las antiguas formas de legislar, ya desde Alejandro Severo hasta Justiniano, los *Plácita imperatorum*, las Constituciones imperiales, fueron la única forma ó fuente viva del derecho romano. De ellas, y para ponerlas en orden á causa de la confusion que su multitud corruptora habia introducido en el derecho, se formaron tres célebres colecciones, conocidas por los nombres de Códigos Gregoriano, Hermodogeniano y Teodosiano, de las cuales una, el *Theodosianus Codex*, ha llegado hasta nosotros, aunque incompleto; habiéndose servido Justiniano de los tres para componer el suyo *Justinianeus Codex*.

Finalmente, todas estas formas que habia recibido sucesivamente y como por aluvion el derecho romano fueron reducidas á una por el gran Justiniano en Oriente—528 al 533 de J. C.—en sus célebres compilaciones, conocidas bajo el nombre antanomásico de *Corpus juris civilis*.—Sobrevivió Justiniano aun treinta y dos años á su grande obra. La doctrina y la moral cristianas habian venido infiltrándose en las ciencias, en las instituciones y

en las costumbres del imperio por espacio de mas de cinco siglos... y se podian decir consumados ya en todo el mundo civilizado, la difusion prodigiosa de la doctrina del Divino Jesus y el establecimiento y pacífico triunfo de su Santa Iglesia. Era Justiniano un príncipe *fiel*... y en una porcion de disposiciones imperiales posteriores suyas (160 ?) que llamamos *Novelas*, reformó esencialmente el derecho compilado: le cristianizó—si así puede decirse— armonizándole con las costumbres de la sociedad de su tiempo... y acabó de borrar los ya casi oscurecidos rasgos de su antiguo y rudo carácter quirritario.—Y de esta manera, en esta forma, acristianado el derecho de la antigua Roma con las *Novelas* de Oriente, y hecho así incorruptible, universal y eterno... el «*Corpus juris civilis*» ha servido de materia inagotable de estudio á cien generaciones y aun hoy lo es de meditaciones profundas para los sábios y de imitacion y de consulta para los legisladores y hombres de justicia de los Estados mas cultos.

VI.

Roma...! ¡Cuántas lecciones encierra para las naciones y para los gobiernos la historia y vicisitudes del poder y del derecho de este gran pueblo...! Y sí, midiendo en nuestra imaginacion el dilatado espacio de tiempo que de él nos separa y mirando atentamente en sus instituciones, consideramos sobre qué otros somos y cuánto hemos andado... parecen las suyas nuestras vicisitudes y nuestra historia... ¡Cuán poco ó nada diferentes somos...! ¡Cuán poco parece lo que hemos aprendido...! ¡Cuán grande verdad sea nuestra identidad en el tiempo y en el espacio,

por dilatadísimos que lleguen á ser los siempre breves dias que separen á los hombres y á los imperios...!

Roma...! Roma es el término del mundo antiguo y el principio del nuevo mundo. Ha recogido la rica herencia de aquel... y vistiendo la blanca, pura túnica del cristiano tiene la antorcha de la verdad, que la tornó en imperecedera y en faro inequívoco de las conciencias en este revuelto mar de la vida; y aun vive Roma...! Roma no ha concluido como concluyeron desapareciendo de sobre la ház de la tierra las populosas, opulentas y poderosísimas ciudades de Nínive y Babilonia, de Palmira y Tebas y Cartago: solo se ha transformado. Roma aun vive: no ha concluido, nó concluirá jamás, no puede concluir, ni aún en lo humano siquiera, su dominacion y universal magisterio. En política, en elocuencia, en literatura, en derecho, en cuantos conocimientos llamamos humanos y sociales, ella conserva el cetro del principado del saber. Sus políticos, sus oradores, sus literatos y sus jurisconsultos, han sido siempre y siguen siendo la admiracion y las delicias y los Maestros de los hombres mas distinguidos de todas las edades. Ningun general aventajó despues á un Julio César, ningun político aventajó despues á un Augusto, ningun orador á un Ciceron, ningun literato á un Horacio y ningun jurisconsulto á un Papiniano. Estos hombres gigantes, y aquella nacion de grandes toda parece que escribian y que obraban como si en sus escritos y en sus hechos hubieran de aprender todas las generaciones que les sucediesen..... «Tan vasta es Roma en estension que llega á los confines del mundo, y tan agigantada su duracion que el mundo la llama eterna»..... Tiene para ello la legitimidad de la muchedumbre y de la fuerza, y la legiti-

midad de la inteligencia y de la disciplina. Las águilas romanas se cernían sobre sus dominios en todas las zonas del Orbe conocido entonces desde el Tigris hasta el Rhin y desde el Atlas hasta el Danubio: y sus leyes mas poderosas que sus armas, enseñaron y enseñarán disciplina civil en todas las naciones del mundo.

Numine deum electa quae coelum ipsum clarius faceret... dijo con intuición transcendente el insigne Plinio... porque en efecto, Roma tiene el singular privilegio de haber sido el domicilio del *derecho* y serlo de la *verdad*, atributos de Dios Criador y conservador de lo criado: ejes sin los cuales con estrépito horrendo se aniquilaría el orden moral del mundo.—En Roma, *domicilio del derecho* se formó el célebre y venerado manuscrito de Florencia, faro de luz y esperanza, reaparecido en las tinieblas del siglo XII..... cuando las sociedades sin regla ni disciplina parecían próximas á su disolución y completa ruina, dando de ello todas las señales apocalípticas.... que sacó á la Europa de la anarquía de la barbarie; constituyendo la autoridad no en el principio de la fuerza sinó en el principio de la justicia y del derecho. De Roma partió el movimiento y formación de un ejército inerme de hombres de orden, especies de sacerdotes, como llama Ulpiano á los juriconsultos, pregoneros de la ciencia social, cultivadores de la justicia, profesores del derecho de la razón contra el horroroso derecho de la fuerza, que hasta entonces había dominado, y que aun mucho tiempo después hizo exclamar al gran Grocio en son de lamentación y de anatema, diciendo: ¡*Bella, hórrida bella...*! al manifestar breve pero enérgicamente el motivo de su libro inmortal, con el cual daba nuevos y mas sublimes rumbos á la cien-

cia que estudia lo que siempre es bueno, lo que siempre es justo—*ars boni et aequi*—ciencia cuyos materiales se habian criado y extraido de Roma, de la fecunda sempiterna Roma.—En Roma, *domicilio de la verdad*, incontrastable altísima roca en medio del mar tempestuoso en que el mundo de hoy se agita... llevado ciega y como desenfrenadamente por los vientos del mas transcendente error, de la pasion mas sensual y atea y de la ambicion tanto mas presuntuosa y temible cuanto es de los hombres mas poderosos; en Roma, decimos, se agarra nuestra esperanza de que la verdad, que es tambien el orden, habrá de triunfar del error.

A Roma, pues, domicilio y asiento del derecho y de la verdad—quicios del mundo moral hoy como ayer y siempre—tenemos que volver los ojos los enemigos de la guerra horrible, de la fuerza bruta, de la arbitrariedad tirana, del llamado *derecho nuevo*, sugetivo, personal y ateo.—A Roma tenemos que volver los ojos los amantes de la paz, de la justicia, de la razon verdadera, del *derecho viejo*, siempre bueno, siempre justo, objetivo, impersonal, y que brota como de purísima fuente de los designios y mandamientos eternos de Dios—A Roma..... Pero temo que estoy abusando de vuestra benévola atencion, y doy aquí por terminado mi bosquejo, sobre la formacion y vicisitudes del poder y del derecho en la antigua Roma, con el fin de demostrar cuán legítima haya sido y sea la grandeza y la duracion de su imperio en la memoria y estimacion de los hombres.—No presumo haber correspondido á la magnitud y alteza del asunto. Pero confio en que vuestra ilustracion y benevolencia hácia mi vuestro hermano el menor han de haber suplido todo lo que falta.

Ahora, concluyendo, quiero repetir lo que dije al empezar: me creo en mi puesto, porque á él juzgo me han traído, mas que la fuerza de mi voluntad, esas otras fuerzas que reconozco y reconocereis como superiores é incontrastables. Ellas son tambien la única garantía que puedo yo dar á la Patria, á la Reina, á esta Ciudad mia adoptiva donde he hechado tan hondas raices, y á su Universidad celeberrima mi querida maestra en cuyas inspiraciones me he formado; de que mientras yo respire habré de esforzarme por corresponder, en mi humilde cuanto delicado cargo, á sus llamamientos generosos de mi parte inmerecidos.—Mis antecedentes, ó mas bien dicho mis inclinaciones apenas aun mostradas; mi pequeña historia, esto es, mi mas bello patrimonio, todo, comprendéis, lo tengo empeñado yá en honor de la noble ciencia del derecho, por la prosperidad de esta Ciudad por antonomasia domicilio del saber, y por la conservacion hasta donde alcancen mis talentos y mis débiles hombros resistan del legítimo y universal renombre—legado pesadísimo para nosotros—de su Universidad insigne; mas que suya, preciosa joya de la cristiandad y gloria nacional de la católica España.

HE DICHO.

Angel Cichuel y Guillen.



